

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2017-00503**, informando que en auto anterior se autorizó la entrega de un título que ya fue pagado. Sírvese proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que por error involuntario en auto del 5 de abril del presente año se autorizó la entrega del título 400100008275822 a favor de demandante Héctor Velásquez Ballén, sin embargo, dicho título ya fue pagado, toda vez que el proceso ordinario se compensó a proceso ejecutivo No. 2021-00629 en el cual mediante auto del 17 de junio de 2022 ordenó la entrega del título al demandante, de igual manera en la plataforma siglo XXI obra constancia secretarial del 13 de abril de 2024 en la cual informa que fue autorizado el título judicial en el portal del Banco Agrario. En razón a lo anterior se dejará sin valor ni efecto el numeral segundo del auto del 5 de abril de 2024 notificado en el estado del 8 de abril de 2024.

En consecuencia, este Despacho resuelve:

PRIMERO. DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el numeral segundo del auto del 5 de abril de 2024, lo demás manténgase incólume.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

FNMC.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 02 de mayo de 2024

Por **estado No. 0055** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080789b7b98c264ae09e24c5e103e055e52dfd38dc5a848e7aa327784406ed63**

Documento generado en 30/04/2024 02:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2019-00238**, informando que la apoderada de la parte demandante solicitó la entrega de título. Asimismo, señalando que obran depósitos judiciales. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que obra solicitud de entrega de títulos por parte de la apoderada de la demandante, adicional obran tres títulos judiciales por valor total de \$4.000.000 equivalentes a las agencias en derecho impuestas en el trámite del proceso ordinario a cargo de las demandadas Colpensiones, Colfondos y Porvenir, como se observa en el archivo B6 del expediente digital.

Teniendo en cuenta que en el expediente no obra poder que faculte expresamente a la apoderada para cobrar y recibir títulos judiciales, se ordenará la entrega a la demandante.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO AUTORIZAR la entrega de los títulos judiciales No. 400100008842422 por valor de \$2.000.000, No. 400100008910752 por valor de \$1.000.000 y No. 400100008949278 por valor de \$1.000.000 a la señora Olga Lucia Olaya Parra, identificada con C.C. 39.689.918, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Vencido el término anterior, **ARCHIVAR** las presentes diligencias, efectuando las anotaciones correspondientes.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **02 de mayo de 2024**
Por **estado No. 0055** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0199a93e743e9bef17d59b8ad100e20df23caf8cfe0e95bca38bd84c229e69**

Documento generado en 30/04/2024 02:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia **2022 00230**, informando que la vinculada litisconsorte necesaria allegó contestación a la demanda. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que obran diligencias de notificación conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213, así mismo Protección S.A allegó contestación en el término otorgado, la cual cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Lisa María Barbosa Herrera identificada con C.C. 1.026.288.903 y T.P. No. 329.738 del C.S. de la J., como apoderada de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., conforme al poder conferido.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Ángela Patricia Vargas Sandoval identificada con C.C. 1.075.277.977 y T.P. No. 284.474 del C.S. de la J., como apoderada de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, conforme al poder conferido.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Marcela Patricia Ceballos Osorio identificada con C.C. 1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del C.S. de la J., como apoderada principal y a Diana Marcela Cuellar Salas identificada con C.C 1.075.210.176 y T.P. 207.121 del C.S. de la J como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, conforme al poder conferido.

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Natalia Duque Rúgeles identificada con C.C 1.013.685.406 y T.P. No. 369.243 del C.S. de la J., como apoderada de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., conforme al poder conferido.

QUINTO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

SEXTO. SEÑALAR el jueves 20 de junio de 2024 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., diligencia que se llevara a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

FNMC

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 02 de mayo de 2024

Por **ESTADO No. 0055** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f18ccfee8ba4e88c11457eef11ccfa15aaedda07a34066f47e2fe3ada5cef3**

Documento generado en 30/04/2024 02:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: Bogotá D.C., 25 de abril de 2024. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00401**, informando que las demandadas procedieron a contestar la demanda y, una de ellas formuló llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede y al verificar exhaustivamente el plenario se evidencia que en el auto admisorio proferido el 24 de agosto de 2023 se omitió tener como demandada a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., la cual, si fue mencionada en la demanda, por lo tanto, se deberá corregir el numeral primero de dicha providencia, conforme al Art. 286 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, la parte actora procedió a notificar tanto a Porvenir S.A. como a las demás demandadas, a excepción de Protección S.A., la cual se evidencia que fue notificada de manera errónea, ya que el auto admisorio de la demanda fue remitido al correo electrónico accioneslegales@xn--proteccion-d7a.com.co, dirección electrónica que no coincide con la registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, por lo que deberá nuevamente proceder con la notificación personal de dicha llamada a juicio. Respecto de Porvenir S.A., como quiera que fue notificada en legal forma y remitió escrito de contestación, no hay lugar a efectuar nueva notificación.

A efectos de dar celeridad al trámite, se procederán a calificar las contestaciones de demanda visibles en el expediente, así como el llamamiento en garantía formulado por Colfondos S.A. respecto de la Compañía de Seguros Bolívar y las demás solicitudes visibles en el expediente.

En cuanto a las contestaciones presentadas por la UGPP, Colfondos, Skandia y Porvenir cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T.S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda respecto de dichas demandadas.

En cuanto a la contestación presentada por Colpensiones, la misma no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 31, como quiera que no fue allegado el expediente administrativo del demandante, a pesar de haber sido relacionado como prueba.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

Primero. Corregir el numeral primero del auto proferido el 24 de agosto de 2023, el cual quedará así:

“ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Leonardo Antonio Caro Castillo en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP y la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**”

Segundo. En lo demás, **mantener** incólume el auto en mención.

Tercero. Requerir a la parte demandante a efectos de que proceda a notificar en legal forma a la demandada **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** conforme al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto. Reconocer personería adjetiva a los siguientes profesionales:

- **Marcela Patricia Ceballos Osorio**, identificada con C.C. 1.075.227.003 y T.P. 214.303 del C.S.J. como apoderada principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder visible en el archivo 08.
- **Juan Camilo Rojas Gutiérrez**, identificado con C.C. 1.007.297.870 y T.P. 329.709 del C.S.J. como apoderado sustituto de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder visible en el archivo 08.
- **Gloria Ximena Arellano Calderón**, identificada con C.C. 31.578.572 y T.P. 123.175 del C.S.J. como apoderada de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP**.
- **Sharik Alejandra Mateus Díaz**, identificada con C.C. 1.010.240.279 y T.P. 403.554 del C.S.J. como apoderada de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, en los términos y para los efectos del poder visible en los archivos 9, 12 y 14.
- **Jeimmy Carolina Buitrago Peralta**, identificada con C.C. 53.140.467 y T.P. 199.923 del C.S.J. como apoderada de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, en los términos y para los efectos del poder visible en el archivo 11.
- **Leidy Yohana Puentes Trigueros**, identificada con C.C. 52.897.248 y T.P. 152.354 del C.S.J. como apoderada de **Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.**, en los términos y para los efectos del poder visible en el archivo 13.

Quinto. Aceptar la renuncia de poder de los siguientes profesionales, de acuerdo a lo establecido en el Art. 76 del C.G.P.:

- **Gloria Ximena Arellano Calderón**, quien representaba los intereses de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP**, conforme a lo manifestado en el archivo 16.

Sexto. Tener por revocado el poder conferido por **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** a la abogada **Jeimmy Carolina Buitrago Peralta**, en virtud del nuevo mandato visible en el expediente.

Séptimo. Reconocer personería adjetiva a la abogada **Nereidys Solano Arévalo**, identificada con C.C. 1.045.431.277 y T.P. 290.055 del C.S.J. como apoderada de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, en los términos y para los efectos del poder visible en el archivo 15.

Octavo. Tener por contestada la demanda por parte de:

- **La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.**
- **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.**
- **Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.**
- **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

Noveno. Inadmitir la contestación de demanda presentada por:

- **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.**

Se concede el término de **cinco (5) días** para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, so pena de tener por no contestada la demanda.

Décimo. Admitir el llamamiento en garantía efectuado por **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** en contra de la **Compañía de Seguros Bolívar S.A.**

Décimo primero. Notificar a la llamada en garantía tanto del auto admisorio de la demanda como de la presente decisión, remitiendo para el efecto copia de las actuaciones acontecidas en el proceso, a efectos de que en el término de **diez (10) días** conteste la demanda y el llamamiento formulado. La carga de notificar a la llamada en garantía estará a cargo de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y deberá efectuarse conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 02 de mayo de 2024

Por **ESTADO No. 0055** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f0f2363a304643cde226b2598d538eeb817554ed6b4efe3c621a23c8eb9730**

Documento generado en 30/04/2024 02:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: Bogotá D.C., 16 de enero de 2024. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00575**, informando que obra solicitud de aclaración de auto. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede y al verificar el escrito de demanda, se evidencia que las demandadas dentro de este asunto son:

- Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
- Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Mismas entidades a las cuales se emitió el respectivo auto admisorio, por lo tanto, le asiste razón a la apoderada del demandante en solicitar dentro del término de ejecutoria la aclaración del auto dictado el 18 de diciembre de 2023, en el cual se requirió a efectos de que notificara a Colfondos S.A., entidad que NO hace parte dentro de este proceso, por lo que se corregirá la mencionada deficiencia conforme al Art. 285 del C.G.P. dejando sin valor y efecto el proveído atacado y se procederán a calificar las contestaciones visibles en el expediente.

En cuanto a la contestación de Colpensiones, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T.S.S. ya que no adjunta ni la historia laboral ni el expediente administrativo del demandante, a pesar de haber sido realizados como pruebas en el acápite respectivo.

Respecto de Porvenir S.A., la contestación presentada reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T.S.S.

Finalmente, obra escrito de intervención presentado por la Dra. Ligia Morales Amaris en su condición de Procuradora 26 Judicial II para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social de Bogotá, por lo que se aceptará la intervención se incorporará el escrito presentado al expediente y se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

Primero. Dejar sin valor y efecto el auto proferido el 18 de diciembre de 2023.

Segundo. Reconocer personería adjetiva a los siguientes profesionales:

- **Marcela Patricia Ceballos Osorio**, identificada con C.C. 1.075.227.003 y T.P. 214.303 del C.S.J. como apoderada principal de la **Administradora**

Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder visible en el archivo 07.

- **Juan Camilo Rojas Gutiérrez**, identificado con C.C. 1.007.297.870 y T.P. 329.709 del C.S.J. como apoderado sustituto de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder visible en el archivo 07.
- **Javier Sánchez Giraldo**, identificado con C.C. 10.282.804 y T.P. 285.297 del C.S.J. como apoderado de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, en los términos y para los efectos del poder visible en el archivo 08.

Tercero. Tener por contestada la demanda por parte de

- **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

Cuarto. Inadmitir la contestación de demanda presentada por:

- **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.**

Se concede el término de **cinco (5) días** para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, so pena de tener por no contestada la demanda.

Quinto. Aceptar la intervención de la **Dra. Ligia Morales Amaris** en su condición de Procuradora 26 Judicial II para asuntos del Trabajo y la Seguridad Social de Bogotá dentro del presente asunto y, en consecuencia, **incorporar** al expediente el escrito visible en el archivo 09, el cual se tendrá en cuenta en la etapa procesal oportuna.

Sexto. Vencido el término concedido en el numeral cuarto del proveído, **ingrese** el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Secretaría

Bogotá D.C. **XX de abril de 2024**

Por **ESTADO No. XXX** de la fecha fue
notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632577b958a50cb9fb9f2c90868f4975fe0b539b77d25a088ce4a3e0d0dd95aa**

Documento generado en 30/04/2024 02:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00008**, informando que obra contestación de las demandadas. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que, si bien en el plenario obran constancias de las diligencias de notificación a las demandadas, no se evidencia acuse de recibido ni constancia de entrega conforme lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213, sin embargo, las demandadas allegaron contestación a la demanda, por lo cual, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de las contestaciones.

Encontrando en la contestación de Contactamos S.A.S que:

1. No se aportó el record de incapacidades presentadas por la demandante y el examen de egreso, documentales que fueron enlistadas en el acápite probatorio. Deberán ser aportadas o suprimirse de la solicitud probatoria, a consideración.
2. Las documentales obrantes a folios 29 y 71 a 75 no están enlistadas en el acápite probatorio razón por la cual se solicita señalar de forma individualizada cada una de las pruebas aportadas, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del parágrafo 1° del artículo 31 del CPTSS.

Por lo anterior el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado Jorge Iván Jiménez Vélez identificado con C.C No. 10.246.314 y T.P 43.608 como apoderado de las demandadas Contactamos S.A.S y Comdata Servicios BPO&O S.A.S, de conformidad al poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas Contactamos S.A.S y Comdata Servicios BPO&O S.A.S, acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por Contactamos S.A.S, para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles; so pena de aplicarse los efectos de los parágrafos 2° y 3° del art. 31 del CPTSS.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Comdata Servicios BPO&O S.A.S., por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 C.P.T.S.S.

QUINTO: OFICIAR al Juzgado 23 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá para que remita el expediente perteneciente a la tutela 2022-00029.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

FNMC.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 02 de mayo de 2024
Por **estado No. 0055** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c75ddd0bbfca4d048b6b152b02e2cf5038e0bf46bd8a0bf009bd28db1787df**

Documento generado en 30/04/2024 02:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00312**, informando que el apoderado de la parte actora solicita la corrección de la providencia anterior. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en auto del 25 de enero de 2024 se digitó de forma errada el nombre de la demandada. Por lo anterior, y atendiendo al artículo 286 del C.G.P., se procederá con la corrección de la referida providencia.

En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO. CORREGIR el auto del 25 de enero de 2024 en el sentido de señalar que la demanda es contra la **Junta Nacional de Calificación de Invalidez** y los vinculados litisconsortes son:

- Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena
- Salud Total EPS
- Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
- C.I Prodeco
- Coomeva EPS en liquidación
- Jorge Armando Sierra

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

FNMC.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 02 de mayo de 2023 Por ESTADO No. 0055 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352a96d0c96ec59ba02ef9c464bb6327043ef838cb88f7eb1933e15a62ddea8c**

Documento generado en 30/04/2024 02:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>